



Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains
Spanish Society for the International Human Rights Law

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705 / CIF: G74166471
Calle Párroco Camino 19-3° D, 33700 Lluarca (Valdés, Asturias, España). Teléfono: 00-34-985-642253
Dirección electrónica: aedidh@yahoo.es — Portal internet: www.aedidh.org

Ginebra, 14 de octubre de 2009

Sr. Joao Nataf

Secretario a.i.

Comité contra la Tortura

c/o OACNUDH, Palais Wilson

Ginebra, Suiza

Estimado Sr. Nataf:

Tengo el gusto de hacerle llegar el informe adjunto de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), que contiene nuestras **Observaciones a las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones** (doc. CAT/C/ESP/Q/5, de 24 de julio de 2009) que el Comité ha considerado que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de España (doc. CAT/C/ESP/5, de 22 de enero de 2009, 46 p.).

Le ruego encarecidamente que haga llegar este informe a los miembros del Comité, así como facilitar su publicación en el sitio Web del Comité, para conocimiento general.

Deseo agradecerle una vez más su asistencia en esta materia y le envío un cordial saludo. Atentamente



Carlos Villán Durán

Presidente

OBSERVACIONES DE LA AEDIDH
A LAS RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
A LA LISTA DE CUESTIONES

Artículo 2

Cuestión 1: Sírvanse explicar en detalle las medidas que se hayan podido adoptar a fin de mejorar el sistema de salvaguardias para la prevención de los malos tratos durante la custodia policial

1.a) En lo que concierne a la adopción de **medidas para garantizar el acceso oportuno a un abogado desde el mismo momento de la privación de libertad y evitar a ese respecto retrasos excesivos**, la AEDIDH acoge positivamente la medida anunciada por el Gobierno que persigue reducir el plazo actual máximo de ocho horas, dentro del que debe hacerse efectivo el derecho a la asistencia letrada.

Sin embargo, esta medida ya fue anunciada en el Plan Nacional de Derechos Humanos que el Consejo de Ministros aprobó el 12 de diciembre de 2008, sin que hasta la fecha se conozca el estado en que se encuentra el correspondiente proyecto de reforma legal.

Asimismo, de la respuesta proporcionada por el Gobierno no se desprende que se garantice siempre a todos los detenidos, y menos a los que se encuentran en régimen de incomunicación, el derecho a acceder desde el mismo momento de su detención a un abogado de su elección y a consultarle en privado.

1.b) **el Gobierno confirma que los detenidos incomunicados no tienen derecho a ser examinados por un médico de su elección y sin la presencia de agentes de policía.**

La respuesta del Gobierno reenvía al vigente art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) donde figura solamente el derecho a “ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otra dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas”.

En consecuencia, el Gobierno admite que en España un detenido incomunicado no tiene derecho a “ser visitado por... un médico... o personas con quienes esté en

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

relación de intereses, o por las que puedan darle sus consejos” (art. 523 de la LECrim), lo que, según el Gobierno, obedece, en los casos de detención de presuntos terroristas, «a la necesidad de evitar la presencia, en el momento clave de las primeras investigaciones, de personas vinculadas al entorno de la propia banda armada que intenten coaccionar al detenido o calibrar el daño que éste puede originar a la organización. En algunos casos, estas medidas de incomunicación son incluso absolutamente necesarias para preservar la propia seguridad del detenido».

Además, el Gobierno anuncia ciertas medidas complementarias para incrementar las garantías de los detenidos en régimen de incomunicación, que pudieran ser positivas. Así, el reconocimiento médico adicional realizado por otro médico del sistema público de salud, libremente designado por el titular del futuro Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; y la adopción de reconocimientos con comprobaciones mínimas plasmadas en partes médicos normalizados conforme a un futuro Protocolo que aprobará el Ministerio de Justicia.

Sin embargo, esas medidas anunciadas, con ser positivas, no equivaldrán al reconocimiento del *derecho de los detenidos incomunicados a ser examinados por un médico de su elección*.

Además, el Gobierno no hace mención alguna a la obligación de los médicos forenses de emitir sus certificados médicos conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Estambul, ni a la imperiosa necesidad de que se identifiquen por su nombre y apellidos y de manera reconocible en esos certificados.

En atención a todo ello, la AEDIDH reitera que, como medida de aplicación inmediata, *debería permitirse al menos que el detenido sea visitado por un médico de su elección junto con el médico forense*.

1.c) El Gobierno admite que **aún no se han instalado sistemas de grabación audiovisual en todas las zonas de las comisarías de policía destinadas a los detenidos**. Si bien se informa que se «está procediendo a dotar las instalaciones policiales de medios de grabación audiovisual», esta garantía no es aún una completa realidad, sobre todo en lo que se refiere a las Comisarías de la Policía Nacional, de la Guardia Civil y de las Policías locales (Ayuntamientos).

Por el contrario, las policías autonómicas del País Vasco y de Cataluña han sido las pioneras en aceptar esta recomendación, procedente de varios órganos internacionales de protección contra la tortura.

El Comité debiera urgir al Estado a aplicar urgentemente esta imperiosa recomendación de forma sistemática y en todo el país.

1.d) No se aplican sistemas de vigilancia por vídeo que permitan en todos los casos controlar las condiciones y el trato de los detenidos en régimen de incomunicación, puesto que el Gobierno señala que se trata de una medida que decide cada juez de la Audiencia Nacional, pudiendo acordar o negar a discreción tal tipo de vigilancia. De hecho, solamente se tiene constancia de que uno solo de esos jueces haya ordenado en una ocasión la vigilancia por vídeo de los detenidos incomunicados.

No obstante, celebramos que el Gobierno haya anunciado que «se abordarán las medidas normativas y técnicas necesarias para dar cumplimiento a la recomendación de los organismos de derechos humanos de grabar, en vídeo u otro soporte audiovisual, todo el tiempo de permanencia en dependencias policiales del detenido sometido a régimen de incomunicación».

El Comité debiera urgir al Estado a aplicar urgentemente esta imperiosa recomendación de forma sistemática en todos los casos de detención incomunicada.

Cuestión 2: Sírvanse proporcionar más detalles sobre la existencia y duración del régimen de incomunicación e informar al Comité sobre las medidas adoptadas para supervisar el trato y las condiciones de los detenidos en régimen de incomunicación

Respecto al **régimen de incomunicación y las medidas adoptadas para supervisar el trato y las condiciones de los detenidos incomunicados**, si bien el Gobierno menciona el derecho a la libertad y seguridad constitucionalmente reconocido, omite decir que el Art. 17 de la Constitución no admite en absoluto la detención incomunicada de las personas.

El Gobierno se refiere al Art. 55 de la propia Constitución para justificar la incomunicación. Pero esa disposición se limita a remitir a una Ley orgánica que determinará la forma y los casos en los que las 72 horas de duración máxima de la detención preventiva (derecho que enuncia el Art. 17.2 de la misma Constitución), puede ser suspendida para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

En realidad, la detención en régimen de incomunicación figura en la LECrim, cuyo Art. 509 —que el Gobierno tampoco cita¹ y que fue redactado conforme a *Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre*, por la que se modificó la Ley Orgánica

¹ El Gobierno evita referirse al Art. 509 de la LECrim y cita únicamente el Art. 520 bis de la misma Ley, donde la detención incomunicada figura hasta un máximo de cinco días.

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal— constituye la base para autorizar que, en los casos de delitos cometidos por persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas, el órgano judicial instructor acuerde la **detención o prisión incomunicadas por tiempo que puede llegar hasta un total de trece días**, lo que el Gobierno también omite.

La Ley justifica la aplicación de tal medida “para evitar que se sustraigan a la acción de la justicia personas supuestamente implicadas en los hechos investigados, que éstas puedan actuar contra bienes jurídicos de la víctima, que se oculten, alteren o destruyan pruebas relacionadas con su comisión, o que se cometan nuevos hechos delictivos” (Art. 509 de la LECrim).

La AEDIDH reitera su preocupación de que la detención en régimen de incomunicación, ampliable a 13 días, siga justificando la privación de derechos básicos del detenido, desde el momento mismo en que la detención incomunicada es solicitada al juez (LECrím, Art. 520 bis, párr. segundo). Se crean así las condiciones y el clima propicios para la práctica de la tortura y otros tratos prohibidos por la Convención contra la Tortura.

En efecto, los detenidos incomunicados no tienen derecho a que se ponga en conocimiento de un familiar u otra persona de su elección, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se hallen en cada momento. Tampoco pueden entrevistarse con su abogado reservadamente al término de la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido.

En realidad, no tienen derecho a un abogado de su propia elección, sino a ser asistidos por un abogado designado de oficio (Art. 527 de la LECrim en relación con los Arts. 520.2d y 520.6.c). Tampoco tienen derecho a ser reconocidos por un médico de su confianza, ni siquiera como medio de examen o reconocimiento adicional al que pudieran realizar los médicos forenses.

El Gobierno sostiene que la privación del derecho a designar abogado de confianza «no implica en modo alguno la merma de la calidad de la asistencia letrada a la que tiene perfecto derecho el detenido incomunicado ya que la designación de abogado se realiza, con todas las garantías, a través de los Colegios de Abogados, que son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, independientes del Estado y de la máxima solvencia que agrupan a los profesionales de la abogacía y contribuyen a ordenar su ejercicio profesional».

Sin embargo, la AEDIDH alberga serias dudas de que, realmente, la calidad de la asistencia jurídica reconocida al detenido, sea equivalente a la que recibiría en el caso de que se le permitiera ser asistido por un abogado de su confianza. Tampoco aclara el Gobierno si efectivamente se respeta el derecho a la presunción de inocencia de las personas detenidas por presuntos actos terroristas.

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

En conclusión, la AEDIDH lamenta que el Gobierno no haya hecho progresos en la aplicación de las recomendaciones reiteradas por el Comité y otros órganos internacionales (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Comité de Derechos Humanos, Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura), en el sentido de que, en casos de detención incomunicada, se respete igualmente *el derecho del detenido a acceder y consultar en privado al abogado de su elección* desde el mismo momento de su detención, abogado que deberá estar presente durante los interrogatorios.

Por el contrario, el Gobierno sostiene que «tampoco se considera que la presencia en la dependencia policial del abogado de confianza durante la toma de declaración sea garantía esencial contra los malos tratos»; e insiste en obviar las recomendaciones de aquellos órganos, afirmando «la adecuación de nuestro sistema legal de detención incomunicada a las exigencias de los Convenios Internacionales suscritos por España»; o señalando que dicho sistema «se ajusta perfectamente a las exigencias de los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país», a pesar de las reiteradas recomendaciones que exigen su modificación.

Pronunciamientos gubernamentales que contravienen las recomendaciones del propio Comité contra la Tortura, en el sentido de adoptar «ciertas garantías básicas que se aplican a todas las personas privadas de libertad [...]. Entre las garantías figuran [...] el derecho de éstos [los detenidos] a ser informados de sus derechos, el derecho a recibir sin demora asistencia letrada y médica independientes, el derecho a ponerse en comunicación con sus familiares, la necesidad de establecer mecanismos imparciales para inspeccionar y visitar los lugares de detención y de encarcelamiento, y la existencia de recursos jurisdiccionales y de otro tipo abiertos a los detenidos y las personas que corren el riesgo de ser sometidas a torturas o malos tratos, de modo que sus quejas puedan ser examinadas sin demora y de forma imparcial y los interesados puedan invocar sus derechos e impugnar la legalidad de su detención o el trato recibido»².

La posición del Gobierno tampoco es compatible con las observaciones finales de 30 de octubre de 2008 del Comité de Derechos Humanos (PIDCP), relativas al examen del quinto informe periódico de España. En esa ocasión el Comité de Derechos Humanos ya había recomendado a España “suprimir definitivamente el régimen de incomunicación”³.

² Observación General nº 2 del Comité relativa a la Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, párr. 13

³ Doc. CCPR/C/ESP/CO/5, párr. 14.

El Comité también debiera urgir a España la supresión definitiva del régimen de incomunicación.

Cuestión 3: sírvanse indicar si se ha efectuado algún seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo de que se inicie un proceso en el que expertos independientes examinen si esos artículos del Código Penal se ajustan a las definiciones vigentes.

El Gobierno se limita a señalar que «el Código Penal español respeta escrupulosamente el principio de tipicidad en la descripción de los diversos delitos de terrorismo».

Se recordará que el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, recomendó al Gobierno, por lo que se refiere a los artículos 571 a 579 del Código Penal, emprender «un proceso de revisión por expertos independientes de la idoneidad de las definiciones que contienen», con participación de especialistas de los derechos humanos en los planos nacional e internacional y del derecho penal. El Relator formuló además recomendaciones concretas relativas a los arts. 574, 576, 577 y 578 del Código Penal⁴.

El Gobierno afirma que «cuando se critica la tipificación de estos delitos en ocasiones se acude al art. 574 del CP». En realidad, las disposiciones del Código Penal afectadas por la vaguedad e inconveniente laxitud de sus contenidos son

⁴ A/HRC/10/3/Add.2, cit., párr. 53: «**a)** Que el artículo 574, en el que se contempla el castigo de "cualquier otra infracción" se redacte de manera que tenga el grado de precisión que requiere el principio de legalidad y se aplique exclusivamente a los delitos que incluyan el elemento intencional de causar la muerte o lesiones corporales graves, como elemento definitorio de los delitos de auténtico carácter terrorista. **b)** Que el delito de colaboración, contemplado en el artículo 576, se defina claramente de manera que el sujeto sepa a qué atenerse; asimismo que se redacte de forma que quede claro cuáles son los elementos de la conducta prohibida que le confieren el carácter de terrorismo. El Relator Especial insiste en que, al definir los delitos asociados con el terrorismo, se establezca una clara distinción entre la intención de atemorizar a una población por medios violentos y los objetivos perseguidos, que pueden no revestir carácter criminal por sí mismos. **c)** Que el artículo 577 se aplique al "terrorismo urbano" únicamente en los casos en que se haya establecido un vínculo entre la conducta del acusado y la intención de promover la violencia terrorista, según se define en los instrumentos y normas internacionales. **d)** Que el delito de enaltecimiento que actualmente se contempla en el artículo 578 se revise de manera que se aplique exclusivamente a los actos que tengan por objeto incitar a la comisión de un delito de terrorismo, con el riesgo de que se cometa efectivamente dicho delito. A ese respecto, el Relator Especial opina que las declaraciones de otro carácter, que podrían encuadrarse también en el concepto de "apología", no deberían perseguirse en el ámbito del derecho penal».

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

muchas más y el Gobierno debiera tomar la iniciativa para modificarlas, sometiéndolas a un proceso de revisión por expertos independientes.

Por el contrario, el Gobierno aprobó en diciembre de 2008 un Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal. En el proceso de redacción no se incorporó a expertos independientes. Además, el referido Anteproyecto se limita a añadir un nuevo artículo que tipifica el delito de financiación del terrorismo, manteniendo intactas las restantes disposiciones.

Por tanto, el Comité debiera urgir al Gobierno a reabrir el proceso de reforma del Código Penal con la participación de expertos independientes, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial.

La AEDIDH muestra su preocupación porque ese estado de cosas alimenta una peligrosa confusión social y jurídica —que los medios de comunicación propagan, incitados por el Gobierno y ciertos partidos políticos— en cuanto a lo que es terrorismo y lo que realmente no lo es.

Si en el caso concreto no concurre, como precisa el mencionado Relator Especial, «el elemento intencional de causar la muerte o lesiones corporales graves, como elemento definitorio de los delitos de auténtico carácter terrorista», no se debiera asimilar a un delito de terrorismo.

Esa confusión, políticamente motivada, alienta asimismo la dificultad de establecer «una clara distinción entre la intención de atemorizar a una población por medios violentos» y los objetivos perseguidos, que pueden no revestir carácter criminal por sí mismos»⁵.

Una reciente polémica ilustra el actual estado de la cuestión: la Audiencia Nacional ha prohibido la exhibición de imágenes de presos en las manifestaciones pacíficas convocadas por el colectivo de familiares de presos vascos denunciando, *inter alia*, la política de dispersión que sufre ese colectivo de presos. Ese tipo de reivindicaciones había sido apoyado por el anterior Gobierno Vasco, de carácter nacionalista. La decisión de la Audiencia Nacional, promovida por el Fiscal General del Estado, y al amparo de normas penales excesivamente vagas, concluye que quienes portan fotografías de presos o detenidos *acusados* de pertenecer a la banda terrorista ETA tienen, siempre y en todos los casos, el propósito de incitar a la violencia o enaltecer el terrorismo.

⁵ Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, doc. A/HRC/10/3/Add.2, de 16 de diciembre de 2008, párr. 53.

Artículo 11

Cuestión 17: información actualizada sobre el número de personas y la tasa de ocupación en todos los centros de privación de libertad, incluidas las instalaciones donde se interna a los migrantes en situación irregular. Al respecto, sírvanse también indicar si se han tomado medidas para aplicar las recomendaciones relativas a la situación del sistema penitenciario en el Estado parte formuladas por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa en 2005.

A la primera de las cuestiones el Gobierno responde con una tabla en la que se desglosa la ocupación por centro penitenciario, se hace una relación de las medidas adoptadas para actualizar y revisar el Plan de Infraestructuras Penitenciarias. También facilita el Gobierno los datos de población en los CIES (Centros de internamiento de extranjeros).

Sin embargo, en lo que se refiere a las recomendaciones relativas a la situación del sistema penitenciario en el Estado, formuladas por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa en 2005⁶, se observa que:

- el Gobierno hace referencia a 8 de las 9 recomendaciones formuladas por el Comisario, pero no alude a la recomendación nº 15 relativa a Cataluña;
- Al responder a algunas de las recomendaciones se afirma que se está procediendo a la adopción de las medidas que reclama el Comisario Europeo, empleando los mismos términos de las recomendaciones. Pero no se indica su efecto real ni se proporcionan datos estadísticos que permitan evaluar su progreso efectivo.
- La recomendación referente a la revisión de la regulación de la prisión provisional es contestada simplemente con un “se va a revisar”, pese a que han transcurrido cuatro años desde que se formuló la recomendación;
- Se responde a la pregunta relativa a la disminución progresiva de la saturación de los centros penitenciarios, diciendo que «se están adoptando las medidas necesarias para disminuir progresivamente la saturación de los

⁶ Véase OFFICE OF THE COMMISSIONER/FOR HUMAN RIGHTS BUREAU DU COMMISSAIRE AUX DROITS DE L'HOMME, *Informe de Alvaro Gil-Robles, Comisario para los Derechos Humanos, sobre su visita a España (10 – 19 de marzo de 2005) a la atención del Comité de Ministros y de la Asamblea Parlamentaria, Consejo de Europa, Estrasburgo, 9 de Noviembre de 2005, Doc. CommDH(2005)8, pp. 66-67.*

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

centros penitenciarios, construyendo nuevas instalaciones, rehabilitando las existentes y contemplando la aplicación efectiva de penas alternativas al ingreso en prisión y que faciliten la reinserción social»; pero no se proporcionan datos estadísticos sobre el efecto de tales medidas.

- La recomendación referente a una revisión de la atención psiquiátrica en las prisiones es, una vez más, contestada en los mismo términos que la recomendación, pues simplemente se dice que se está llevando a cabo esa revisión.
- En cuanto a la revisión y actualización del Programa de Prevención de Suicidios, se contesta con la Instrucción 14/2005 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, haciendo una somera introducción de lo que este programa significa, y facilitando datos de resultados que apuntan a una disminución significativa entre 2004 y 2009 de la ratio de suicidios por cada 10.000 internos (de 7'8 a 3'5 casos).
- En lo referente al refuerzo y ampliación de los programas de desintoxicación y deshabituación de consumo de drogas, el Gobierno contesta que se están reforzando y ampliando estos programas, pero no se describe cómo se aplican o en qué consisten esos programas, ni los profesionales e instituciones especializados involucrados, o los recursos con los que cuentan. Tampoco se indica si se cuenta con programas de tratamiento con metadona en los casos en que médicamente se recomiendan.
- Respecto a la mejora de la asistencia sanitaria en los centros penitenciarios, especialmente en lo que concierne a las enfermedades infecto-contagiosas, no se indica el tipo de medidas que se están tomando.
- En cuanto a medidas para que los niños pequeños de madres internas en centros penitenciarios estén en locales especialmente adecuados para ellos, el Gobierno alude a un plan que ejecuta un acuerdo del Consejo de Ministros de diciembre de 2005, en virtud del cual se previó la construcción de cinco unidades de madres. Sin embargo, en los cuatro años transcurridos solamente una unidad ha sido acabada (Palma de Mallorca) y otra es de próxima inauguración. El Gobierno debería indicar el número de casos en que la segregación de las madres internas con hijos no es aún una realidad y cuándo estarán acabadas las instalaciones para hacerlo posible.
- En cuanto a las garantías necesarias para asegurar la confidencialidad de la información que figura en los *Ficheros de Internos de Especial Seguimiento*, el Gobierno simplemente señala que se han adoptado esas garantías; pero no precisa cuáles son, ni tampoco se indica si se ha facilitado el acceso a esa información a los responsables de la Agencia Española de Protección de Datos y a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, ni si tales ficheros han sido

objeto de regulación tanto en la Ley como en los Reglamentos penitenciarios.

- Finalmente, el Gobierno no responde a la recomendación del Comisario Europeo relativa a la adopción de las medidas necesarias para reducir la saturación que padecen algunos centros en Cataluña y evitar que vuelvan a producirse casos de malos tratos como los de Quatre Camíns. Tampoco aclara si se han depurado responsabilidades administrativas y penales para evitar la impunidad de los funcionarios implicados en las agresiones físicas que sufrieron los reclusos trasladados con motivo de las conductas violentas y agresivas hacia funcionarios y directivos del centro en esos casos.

Cuestión 18: Medidas adoptadas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones en centros de internamiento de niños extranjeros en las Islas Canarias. Sírvanse también proporcionar detalles sobre las conclusiones del Defensor del Pueblo del Estado parte en su informe de 2007 sobre las condiciones insatisfactorias de los centros de internamiento de extranjeros. ¿Se han adoptado medidas para aplicar sus recomendaciones?

1.- El Gobierno no responde a las constataciones del Defensor del Pueblo en su informe de 2007, donde declaró que en esos **centros de menores** el estado de higiene no es óptimo; que algunos tienen instalación eléctrica y mobiliario deficientes, o bien presentan rejas fijas en los dormitorios, lo que es difícilmente compatible con medidas anti-incendios; que en muchos de los centros se producen episodios de violencia entre los internos, y en ocasiones abusos por parte del personal encargado de la seguridad y que no siempre existe un proyecto educativo por centro.

El Gobierno informa que ha concluido un convenio con el Gobierno de Canarias para la mejora de servicios en la atención a menores extranjeros no acompañados en Canarias; que 510 menores han sido trasladados a otras Comunidades Autónomas y que el Ministerio de Trabajo e Inmigración presta apoyo financiero (45 millones de euros) y técnico al Gobierno de Canarias para mejorar la atención a los menores extranjeros no acompañados. Sin embargo, no se indica si estos esfuerzos han abocado realmente a una mejora de los centros de menores extranjeros.

Por otra parte, el Diputado del Común de Canarias (Defensor del Pueblo en esta Comunidad Autónoma), en su informe de 2008, dio cuenta de la queja presentada por escrito por los representantes de varias asociaciones de inmigrantes a raíz de los hechos acaecidos el 18 de noviembre de 2008 en el centro de menores extranjeros (CAME 1) de Arrecife de Lanzarote, constitutivos de presunto trato

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

vejatorio y agresión verbal. En particular, una monitora habría dirigido expresiones xenófobas y racistas a un menor en la puerta de ingreso del citado centro. También se informó que, en reiteradas ocasiones, se produjeron bofetadas, privación de la alimentación, gritos, insultos, privación de la paga, prohibición de salidas y hasta de comunicación con sus familias. Ello movió a la Defensoría autonómica a solicitar informes al Cabildo de la isla sobre la entidad que gestiona dichos centros, y si se han recibido quejas al respecto en dicho centro, procediendo además a dar traslado de la queja a la Fiscal Coordinadora de Menores de la Audiencia Provincial de Las Palmas⁷.

Además, aunque el Gobierno informa que entre diciembre de 2006 y febrero de 2008 fueron trasladados 520 menores desde Canarias a otras Comunidades Autónomas, según el citado Informe del Diputado del Común, a fecha 31 de marzo de 2008, el número de menores trasladados a otra Comunidad con pérdida de tutela por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ascendía a 47, mientras que el número de menores trasladados a otra Comunidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales —si bien manteniendo la tutela el Gobierno de Canarias— representó un total de 100. Asimismo, en esa fecha eran 263 los menores acogidos por el Gobierno de Canarias y trasladados a la Península por su cuenta.

Sin embargo, el número de menores acogidos en los dispositivos de emergencia (DEAMENAC) de las localidades canarias de Agüimes, Arucas, Tegueste, La Esperanza e Icod de Los Vinos, sumó un total de 572 menores y según habiendo, al 31 de marzo de 2008, un total de 955 menores extranjeros dependiendo del Gobierno de Canarias y de los Cabildos insulares⁸. Los DEAMENAC son centros de la titularidad del Gobierno de Canarias, estando la gestión encomendada a una entidad privada, y han sido concebidos únicamente para brindar una acogida de emergencia de menores extranjeros no acompañados en Canarias, por lo que ha de entenderse que tienen carácter transitorio y sirven solamente para una primera acogida.

En su Informe de 2008, recientemente publicado, el Defensor del Pueblo insiste en las deficiencias en algunos de los centros de menores. Tras su visita a los DEAMENAC de La Esperanza y Tegueste (Tenerife), el Defensor del Pueblo observó que en los dos casos «no se han producido cambios en la situación de sobreocupación de ambos recursos. Tampoco se tiene constancia de que se hayan subsanado las deficiencias estructurales apreciadas en ambos centros, más allá de la apertura del ala que se encontraba en obras en el centro de La Esperanza en el momento de la visita».

⁷ V. Diputado del Común de Canarias, «Informe anual correspondiente al año 2008», *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, VII Legislatura, núm. 133, Fascículo I, 8 de mayo de 2009, pp. 53-54.

⁸ V. Diputado del Común de Canarias, «Informe anual correspondiente al año 2008», *cit.*, p. 26.

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

En el caso del DEAMENAC de Arinaga (Gran Canaria), a pesar del objetivo del centro de acoger transitoriamente a menores extranjeros, el Defensor del Pueblo advirtió que «en el momento de la visita, mayo de 2008, 35 de los 159 menores que se encontraban en el centro se hallaban allí desde hacía más de dos años y otros 96 menores estaban próximos a cumplir dos años de estancia, por lo que es urgente que se establezcan mecanismos de traslado de los menores a otros recursos residenciales».

La preocupación de la Defensoría Nacional es palpable en su informe: «la capacidad teórica del centro, 85 plazas, se encontraba desbordada, lo que había hecho necesario derivar algunos menores a otras dependencias, que funcionaban como anexo del centro visitado, para paliar la saturación del recurso. Las instalaciones no disponen de plan de evacuación, cuestión ésta especialmente preocupante en atención al número de menores acogidos. La limpieza de las instalaciones era correcta en general. Sin embargo, el estado de alguna de las dependencias, especialmente las zonas comunes, evidenciaba la necesidad de un mantenimiento más continuado». Además, «otra de las deficiencias detectadas en todos los recursos visitados de estas características, es la falta de un sistema por el que los menores puedan formular quejas ante la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, sin tener que pasar por la dirección del centro».

El Defensor del Pueblo visitó también los centros de El Fondillo y Siete Puertas (Gran Canaria). Respecto al primero de estos centros, el Defensor del Pueblo informa que su ubicación está «alejada del núcleo urbano más próximo y sin conexión alguna con transporte público, no es la adecuada para un centro residencial. Preocupó la cercanía al centro de una torre de alta tensión, por lo que se ha solicitado información sobre si tal ubicación cumple con las normas de seguridad. También se apreció que debía mejorarse sustancialmente la conservación de algunos elementos de la edificación». El Defensor del Pueblo considera, entre otras cosas, que «es urgente que se refuerce el personal que presta servicio en turno de noche y durante los fines de semana, a fin de prevenir los episodios de violencia entre los propios menores que puedan producirse».

Observó también que, «en las entrevistas realizadas con los menores, éstos relataron episodios de **malos tratos** que imputaban a uno de los cuidadores del centro, por lo que se ha indicado a la entidad tutelar canaria que resulta urgente que se realice una investigación exhaustiva, favoreciendo para ello cauces de interlocución directa y franca con los menores, a fin de constatar la veracidad de las citadas acusaciones».

En cuanto al centro de Siete Puertas, el Defensor señala que «la titulación del personal que presta sus servicios en este centro es heterogénea y en algunos casos alejada de la intervención social. Debe por tanto ponerse especial énfasis en la programación de actividades de formación continuada».

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

En ambos centros es igualmente preciso establecer «un sistema que permita el acceso directo de las quejas y reclamaciones de los menores, que eventualmente puedan producirse, a los órganos competentes tanto del Cabildo grancanario como del Gobierno de Canarias».

Sobre el Centro de protección de menores La Esperanza (Ceuta), preocupan sobremanera las observaciones siguientes del Defensor del Pueblo: «las instalaciones padecen serias deficiencias estructurales que sólo han recibido soluciones parciales, puesto que resulta inviable resolverlas definitivamente sin acometer la construcción de un nuevo centro. La capacidad teórica del recurso está claramente sobredimensionada y, en la práctica la situación de algunos módulos raya el hacinamiento. Hasta tanto no se construya un nuevo centro, resulta urgente encontrar alojamientos alternativos, así como reforzar sustancialmente los medios contra incendios y adoptar medidas que aseguren la evacuación en caso de emergencia».

En el caso del Centro de menores Fuerte de la Purísima (Melilla), aunque el Defensor del Pueblo afirma que las instalaciones han mejorado significativamente desde su visita de 2004, «sus características y el número de menores que albergan no resultan idóneos para una estancia prolongada. Resulta por ello deseable que se habilite uno o varios recursos residenciales de dimensiones más reducidas, donde puedan ser derivados los menores, mayores de 16 años, que se encuentren suficientemente preparados para iniciar el proceso de autonomía personal previo a la mayoría de edad».

El Defensor del Pueblo apreció además «falta de concreción y definición en el reglamento del centro que puede conducir a la aplicación de medidas correctivas arbitrarias. En ningún caso las sanciones a aplicar debieran producir situaciones en las que los niños no dispongan de ninguna cantidad para sus gastos. Debe establecerse un sistema que permita el acceso directo de las quejas y reclamaciones de los menores a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social sin necesidad de que sean conocidas y evaluadas previamente por los servicios del centro. Resulta necesario que se vigile especialmente la cualificación del personal que presta sus servicios en el centro y su formación continuada. Asimismo, ha de reforzarse el personal que presta servicio en turno de noche y durante los fines de semana, a fin de establecer un claro referente de autoridad y prevenir los episodios de violencia o coacción entre los propios menores que pudieran producirse»⁹.

⁹ Cfr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA, *Informe Anual - 2008*, p. 394-401.

2.- En lo atinente a las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Defensor del Pueblo español a fin de mejorar **las condiciones de los centros de internamiento de extranjeros (CIES)**, el Gobierno se limita a responder en términos generales que «las pequeñas reformas, mejoras y obras de mantenimiento son continuas en centros como los que nos ocupan, sometidos a mayor deterioro que otro tipo de instalaciones, debido a la mayor rotación de personas que pasan por sus instalaciones y el relativamente breve periodo de estancia en las mismas». Se evita concretar la respuesta con el pretexto de que «el momento temporal en el que el Defensor realiza sus inspecciones (2006 y 2007) [...] coincide con un periodo de elevadísima ocupación de los CIES, debido a la masiva afluencia a nuestras costas de inmigrantes en situación irregular, circunstancia que ha variado sustancialmente en los últimos ejercicios». No obstante, el Gobierno informa del proyecto de construcción de cinco nuevos CIES (dos en Canarias y tres en la Península), así como obras de reformas en los CIES de Fuerteventura y Murcia.

La realidad, sin embargo, desmiente una vez más las respuestas que el Gobierno ofrece. En efecto, no se ocupa de **las deficiencias constatadas por el Defensor del Pueblo** acerca del carácter marcadamente carcelario de algunos CIES; su ubicación en antiguas prisiones; la necesidad urgente de reformas, mobiliario nuevo; mayor número de trabajadores sociales para prestar servicios asistenciales; hacinamiento de internos en las habitaciones; insalubridad derivada de la humedad en las instalaciones; necesidad de medidas anti-incendios, de mejor asistencia médica, de medidas reforzadas de limpieza, de acciones para preservar la intimidad de los internos, de habilitar dormitorios de proporciones más reducidas que los grandes espacios de dormitorios tipo brigadas donde la intimidad es prácticamente imposible; ni sobre la existencia de módulos de aislamiento en condiciones lamentables, etc. Tampoco responde el Gobierno a la necesidad de revisar las condiciones de los CIES en Ceuta, Algeciras, Las Palmas de Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura, Madrid, Murcia, Tarifa (Cádiz) y Valencia, y adoptar las recomendaciones señaladas por el Defensor del Pueblo en su informe de 2007.

Muchas de las deficiencias persisten, como resulta del Informe de 2008 del Defensor del Pueblo. En efecto, sobre el CIE de Algeciras por ejemplo, se constata que «sus instalaciones no resultan adecuadas para una estancia digna de los extranjeros, dado que al haberse ubicado en la antigua prisión provincial, sus estructuras le imprimen un marcado carácter carcelario [...] se han mantenido las rejas de las antiguas celdas, ahora convertidas en dormitorios, donde se alberga a un elevado número de internos, en ocasiones superior a ocho. Los inodoros se encuentran dentro de las celdas, sin tabique de separación, lo que impide preservar la intimidad y dificulta notoriamente la convivencia. La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil se ha mostrado favorable a realizar determinadas obras sugeridas por esta Institución, si bien ha justificado el mantenimiento de esta rígida estructura por motivos de seguridad. Esta Institución debe continuar insistiendo en la necesidad de sustituir o adecuar las rejas de los

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

dormitorios, reducir el número de internos por habitación, tabicar los inodoros en tres de los cinco módulos en los que no existe todavía esta separación y realizar todas aquellas mejoras que, sin merma de la seguridad del establecimiento, faciliten la vida de los internos y permitan reducir su actual apariencia carcelaria».

Ha habido algunos progresos en el caso del Centro de Detención e Internamiento de Fuerteventura, en la medida en que el Ministerio del Interior ha sido sensible a las propuestas que el Defensor del Pueblo le realizó. Así, según la información recibida por este último, «está previsto acometer obras de reforma y ampliación del centro, que comprenden esencialmente la demolición de pabellones y la construcción de dormitorios con capacidad no superior a seis ocupantes, la reforma de los pabellones subsistentes, el acondicionamiento de un módulo para situaciones excepcionales de llegadas masivas de inmigrantes, la mejora de las condiciones higiénicas de las zonas de aislamiento, la reforma de las zonas de servicios generales y la cubrición de los patios anexos al comedor, que pasarán a convertirse en salas de día para los internos, como alternativa a su permanencia en los dormitorios o al aire libre. Asimismo, se ha previsto la contratación de un técnico de intervención social».

También se acoge favorablemente la suspensión del funcionamiento del CIE de Murcia «hasta tanto finalicen las obras de ampliación del mismo, por no resultar posible simultanear su ejecución con el uso del centro, dado su estado notoriamente precario».

No obstante, preocupa al Defensor del Pueblo «comprobar la acusada **tendencia a priorizar las medidas de seguridad y control policial de los centros, en claro detrimento de las condiciones de vida de los internos y del mantenimiento de sus derechos** no afectados por la privación de la libertad deambulatoria»¹⁰.

En cuanto al CIE de Hoya Fría (Santa Cruz de Tenerife), aunque ha habido algunos cambios a mejor (se avanza en la adopción de planes de emergencia y evacuación, se han instalado mamparas separadoras en las duchas, para preservar la intimidad o que la carpa instalada en el patio ha dejado de emplearse como lugar de permanencia temporal, utilizándose ahora como zona de sombra y recreo). Sin embargo se mantiene la práctica de mantener juntos a los inmigrantes a su llegada (se dice que para facilitar las labores de identificación y beneficiar a los extranjeros al permitir que no se separen de sus familiares y amigos), empleando para ello una alambrada, tipo jaula.

¹⁰ La negrita no figura en el original.

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

En el CIE de Barranco Seco (Gran Canaria) «no se han producido modificaciones en su estructura desde la anterior visita [...] realizada en el año 2005. Algunas de estas modificaciones resultan inexcusables, principalmente la dotación de mayor espacio para patios, así como de dependencias adecuadas para la visita de letrados y familiares o amigos de los internos. Pese a que continúan existiendo dormitorios con un número muy alto de camas, en concreto, cuatro de doce camas y cinco de ocho camas, el nivel medio de ocupación ha permitido disminuir la presión de estas dependencias. No obstante, con vistas a mejorar la intimidad de los internos, se considera preciso reducir el número máximo de camas en los dormitorios más amplios y, entre tanto, que se evite con carácter general alcanzar el nivel teórico máximo de ocupación de las instalaciones. Por otra parte, se considera negativo el que no se haya producido ningún avance en la aprobación de un plan de evacuación».

Tras la última visita al CIE de Madrid, el Defensor del Pueblo ha informado de las dificultades siguientes:

- «se ha dejado constancia del deterioro apreciado en el clima de convivencia en relación con anteriores visitas. En particular llamó la atención el uso de las defensas por parte de los funcionarios de policía durante sus labores de vigilancia, así como el hecho de que las llevaran frecuentemente en la mano y no enganchadas en el cinturón. Tal circunstancia, que no se ha apreciado en otros CIES, se compadece mal con el carácter de estas dependencias, contribuye poderosamente a no relajar la tensión propia de una situación de prohibición de libertad y resulta [...] cuestionable incluso desde la óptica de la mayor eficacia de la operativa policial»
- «en cuanto al sistema de cierre y apertura de las puertas de los dormitorios y de acceso a los módulos, presenta problemas en supuestos de emergencia, al no ser centralizado, al tiempo que plantea situaciones innecesariamente aflictivas, como las derivadas de la dificultad de los internos para acceder al baño durante el período nocturno, para lo cual deben llamar la atención del funcionario de guardia mediante gritos, al no tener las habitaciones pulsadores de llamada»
- «se ha observado también que los patios continúan sin disponer de zonas de resguardo para la lluvia o el calor, ni de elementos para permanecer sentados, resultando también insuficientes las mesas y bancos de la sala de día y los elementos de ocio. Asimismo, debe revisarse el diseño de la sala de visitas para ampliar su capacidad y asegurar la confidencialidad de las conversaciones de los internos con sus letrados, familiares o amistades»
- «pese a haberse ya manifestado en anteriores ocasiones la conveniencia de revisar la estricta separación de sexos en las zonas de ocio y comedores, la situación del centro en este punto no ha variado, por lo que se ha insistido

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

en que esta medida resulta innecesariamente limitativa e impide el aprovechamiento más racional de los patios y salas de esparcimiento»

- «la dotación de consumibles de higiene personal que se pone a disposición de los internos resulta también escasa y las instalaciones no cuentan con un lugar específico donde los internos puedan lavar y tender sus ropas»

- «este centro ha atravesado por numerosas dificultades respecto a la asignación de **servicio médico** estable y permanente, lo que ha sido objeto de investigación en todas las visitas realizadas. En el año 2007 se remitió un recordatorio de deberes legales al director del mismo en relación con esta cuestión. En el curso de la última visita se comprobó que el problema de la atención sanitaria, lejos de solucionarse había empeorado, al reducirse las visitas médicas a sólo dos días por semana, lo que claramente impedía la realización regular de las revisiones médicas de los internos en el plazo de veinticuatro horas desde su ingreso, según dispone la normativa reguladora de este tipo de establecimientos. Asimismo se apreció que no se estaban dispensando los medicamentos fuera del horario de trabajo del diplomado en enfermería asignado a las instalaciones. Todas estas circunstancias, unidas a la interrupción de tratamientos prescritos a los internos con anterioridad a su ingreso, explican el alto número de derivaciones a centros hospitalarios que se apreció que se venía produciendo en este centro». Sin embargo, el Defensor anunció que «en los días posteriores a la visita [...] tuvo conocimiento de la contratación de un servicio médico específico para cubrir las necesidades del centro, lo que se espera sirva para superar las graves deficiencias constatadas»

- «como en la mayoría de los CIES, se ha reiterado la necesidad de asignar un trabajador social a este establecimiento con carácter permanente. También se ha indicado que deberían realizarse cursos para los funcionarios policiales en materia de custodia de personas, mereciendo una consideración positiva la presencia de personal femenino en su plantilla».

El Defensor informa de algunos progresos en el CIE de isla de las Palomas en Tarifa (Cádiz), como el haber sido objeto de una reforma integral positiva, en términos generales, o el tener el carácter de un centro de internamiento, tanto en el funcionamiento ordinario (con un director y un administrador propios) como en el régimen de vida de los internos.

Sin embargo, al Defensor del Pueblo le ha preocupado que «se ha obviado el hecho de que su creación ha de realizarse a través de la correspondiente orden ministerial. Todo ello implica una indefinición de su estatuto jurídico y una ausencia o insuficiente dotación de algunos servicios fundamentales de los que debe estar provisto todo CIE». Además, «se detectaron algunas deficiencias que deben subsanarse; en concreto, en algunos módulos el número de camas por habitación resulta excesivo y los patios deberían dotarse de algunas zonas de

sombra. Asimismo, resulta preciso colocar puertas en las letrinas de las habitaciones de uno de los módulos, a fin de evitar que éstas queden a la vista de los otros internos de la habitación y del exterior, e impedir que las cámaras de seguridad fijas capten imágenes vulneradoras del derecho a la intimidad de los internos. En términos generales, tampoco se considera proporcionada y oportuna la existencia de cámaras en los dormitorios [...] resulta imprescindible que se refuerce el servicio médico, asegurando una mayor presencia del personal facultativo»¹¹.

Toda esta información relativa a los CIES que la AEDIDH acaba de extractar a partir de los Informes del Diputado del Común y del Defensor del Pueblo, no se compadece con la afirmación del Gobierno, al término de su respuesta a la cuestión 18, de que «por lo que se refiere a las consideraciones concretas que realiza el Defensor en su informe, la mayor parte de las mismas (realización de cursos específicos para la formación de los funcionarios de estos centros, inclusión del historial médico de cada interno en su expediente personal, disminución del número de internos por habitación, ampliación de plantillas en los centros, realización de pequeñas obras de pintura y reparación, instalación de toldos y secadoras de ropa, reparto de kits de higiene personal, mejora de la intimidad de los aseos, etc), se encuentran en la actualidad debidamente solucionadas».

El Comité debiera urgir al Gobierno a adoptar medidas urgentes que aseguren unas condiciones humanas y dignas de internamiento en todos los centros de menores extranjeros y los CIES de España, que sean compatibles con los estándares reconocidos en la Convención contra la Tortura.

Cuestión 19: Sírvanse formular observaciones respecto del informe del Defensor del Pueblo, hecho público en 2009, sobre los centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. ¿Qué medidas se han adoptado para responder a las preocupaciones y las recomendaciones expresadas, en particular las relativas a casos de administración obligatoria de medicamentos contra la voluntad de los niños y el recurso a la práctica del aislamiento? Sírvanse indicar también a qué tipo de niños se interna en esos centros, el número de niños internados y el período de internamiento.

El Gobierno se limita a indicar que las medidas adoptadas al amparo de la Ley Orgánica de Protección del Menor, son medidas encaminadas a su educación; que las competencias en materia de menores son de las Comunidades Autónomas; y

¹¹ Cfr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA, *Informe Anual - 2008*, p. 401-409.

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

que se han realizado conferencias y reuniones con distintos ámbitos institucionales para elaborar un protocolo básico para la atención de menores en situación de dificultad social acogidos en centros de protección.

El Gobierno tampoco informa haber adoptado medida alguna sobre la administración obligatoria de medicamentos contra la voluntad de los niños, o la aplicación a menores de la sanción del aislamiento. Tampoco informa qué tipo de niños son internados en esos centros, en qué número ni por cuánto tiempo.

El Comité debiera urgir al Gobierno a adoptar medidas urgentes que aseguren unas condiciones humanas y dignas de internamiento en todos los centros de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social de España, que sean compatibles con los estándares reconocidos en la Convención contra la Tortura. En particular, debieran cesar inmediatamente la administración obligatoria de medicamentos contra la voluntad de los niños, y el recurso a la práctica del aislamiento.

Cuestión 35: Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado en el Estado parte para proteger a los grupos vulnerables, en particular los romaníes, así como a los inmigrantes de África del Norte y América Latina. ¿Cuál es la tasa de actos violentos perpetrados contra esos grupos, en comparación con otros grupos? ¿Qué medidas ha adoptado el Estado parte para luchar contra la violencia y los malos tratos motivados por el odio étnico, el racismo y la xenofobia? ¿Cuáles son los problemas más graves que tiene el Estado parte en ese ámbito, y que está haciendo para enfrentarse a esos problemas?

El Gobierno se limita a describir el proceso de repatriación de menores, haciendo referencia también a los menores que vienen de África, pero no se hace mención alguna a medidas de protección de grupos vulnerables, ya sean éstos romaníes, o inmigrantes africanos, o latinoamericanos. Tampoco se informa de la tasa de actos violentos contra esos grupos vulnerables, ni de las medidas adoptadas por el Estado para luchar contra la violencia perpetrada por motivos racistas. Nada se dice en cuanto a los problemas más graves con los que se encuentra el Estado, ni sobre las medidas que adopta para enfrentarse a ellos.

Tanto silencio gubernamental se contradice con la intolerancia que sufren personas de origen (nacional, étnico o racial) o religión diferentes, y que ha cobrado auge en los últimos años tanto en la Unión Europea como en España, alcanzando en ocasiones acusada gravedad, con consecuencias ciertamente negativas para la integridad física y mental y la dignidad misma de quienes padecen esos ataques.

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

En España son numerosos y preocupantes los incidentes de vandalismo y violencia racista, cometidos contra inmigrantes (magrebíes, latinoamericanos, árabes, africanos, asiáticos, rumanos, población gitana o romaní...) prácticamente en todas las Comunidades Autónomas, así como en Ceuta y Melilla. Tales actos se producen incluso entre grupos de inmigrantes (violencia inter-étnica), abundando además los actos de incitación, apología, exaltación de ideas y/o doctrinas racistas y xenófobas, protagonizadas por bandas juveniles y grupos neonazis, en las que incluso llegan a participar menores de edad.

Ocasionalmente, los abusos y actos violentos contra migrantes y personas de otra etnia o religión son cometidos por agentes de seguridad privada, miembros de las Policías municipal, autonómica o nacional y, lo que es ciertamente más grave, hasta por agentes judiciales¹². También preocupa la difusión a través del Internet de mensajes cargados de discriminación, odio y violencia por motivos xenófobos y racistas, como lo ha advertido el Defensor del Pueblo, admitiendo la dificultad de perseguir prácticas que implican a varios países y reconociendo que «la respuesta jurídica... es, cuando menos, lenta y hasta el momento dudosamente eficaz»¹³.

¹² Cfr. MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA, *Informe Raxen - Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo, Homofobia y otras manifestaciones de Intolerancia a través de los hechos*, número 40, Madrid, diciembre 2008, pp. 5 a 28.

¹³ V. DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA, *Informe Anual - 2007*, p. 566. Accesible en el sitio Internet del Defensor del Pueblo en <http://www.defensordelpueblo.es/InformesAnuales/informe2007.pdf>. En su último Informe anual, el Defensor del Pueblo reveló que, «tras tres años de seguimiento las actuaciones con la Fiscalía General del Estado y con la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior continúan, dado que al cierre de este informe sólo se ha logrado obtener información parcial de las diligencias abiertas y procedimientos relativos a la infracción del artículo 510 del Código Penal. Por la información analizada, parece claro que existe una especial dificultad probatoria para lograr la imputación de quienes aparecen como responsables en las correspondientes diligencias. Preocupa a esta Institución la escasa eficacia que ha demostrado hasta el momento la respuesta jurídico-penal...». DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA, *Informe Anual - 2008*, p. 462.

Otros asuntos

Cuestión 38: Tras la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención en 2006, sírvanse señalar cualquier novedad en relación con la necesaria creación de un mecanismo nacional de prevención que lleve a cabo visitas periódicas a los centros de privación de libertad a fin de evitar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En cuanto a la implantación del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura (MNPT), el Gobierno da cuenta del inicio de un proceso de consultas con la sociedad civil y algunas Universidades, así como las Defensorías nacional y autonómicas, al objeto de diseñar y establecer el MNPT. También se informa de que la Vicepresidenta Primera del Gobierno, en su comparecencia de 17 de junio de 2009 ante la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso de Diputados, se refirió a la opción que el Gobierno prefiere, a saber: «incardinar el mecanismo de prevención de la tortura en el ámbito de las competencias del Defensor del Pueblo y [de] crear una unidad específica que contará con un Consejo Asesor en el que se incluirá a representantes de la sociedad civil. Se dará asimismo un gran protagonismo a la sede parlamentaria, puesto que el Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales. Se están por tanto finalizando los trabajos en esta dirección, insistiendo en la necesidad de que el Mecanismo esté rodeado de las garantías de independencia suficientes y de los asesores necesarios. El mecanismo nacional de prevención de la tortura así diseñado se presentará cuanto antes».

Sin embargo, la AEDIDH y otras organizaciones sociales españolas interesadas en la materia, han deplorado la interrupción unilateral en diciembre de 2007 por el Gobierno, del diálogo que costosamente se había instalado con la sociedad civil. Desde entonces, el Gobierno ha dado la espalda a la sociedad civil y ni siquiera ha compartido el supuesto borrador de MNPT -que estaría circulando entre los Ministerios- con la sociedad civil, pese a que ésta lo ha reclamado insistentemente. Así ocurrió el 26 de junio de 2009, con motivo del Manifiesto de Madrid para la erradicación de la tortura y los malos tratos, suscrito por varias organizaciones no gubernamentales ampliamente representativas¹⁴, para poder conocerlo, estudiarlo y formular sugerencias oportunas en tiempo y forma.

¹⁴ El Manifiesto de 26 de junio de 2009 fue firmado por Amnistía Internacional, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Asociación Española de Neuropsiquiatría, la Asociación Pro Derechos Humanos de España, la Coordinadora para la Prevención de la Tortura y la Federación Española de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Observaciones de la AEDIDH sobre las respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones del Comité contra la Tortura con ocasión del examen del quinto informe periódico español

La suspensión unilateral de la interlocución con la sociedad civil, así como el ocultamiento del borrador de MNPT, quiebra la confianza y contradice las exigencias propias de un diálogo franco e inclusivo, participativo y abierto. Sin duda, comporta un incumplimiento serio de lo anunciado por la Misión Permanente de España en Ginebra, en carta de 29 de octubre de 2008 dirigida a la Secretaría del Subcomité para la Prevención de la Tortura, en la que se anunció que «en breve y en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, se propondrá por el Gobierno un modelo de Mecanismo tal y como previsto en el OPCAT. Éste será trasladado a los interlocutores sociales y así perfilar de modo definitivo su configuración». Ha pasado casi un año desde entonces y se sigue hurtando a la sociedad civil la oportunidad de conocer y pronunciarse sobre el proyecto en curso para establecer el MNPT.

Por lo tanto, ni es posible conocer, ni la respuesta del Gobierno aclara, si el futuro MNPT reunirá las condiciones irrenunciables inherentes a los principios de independencia funcional, acción descentralizada y transparencia, que el Protocolo Facultativo reconoce y los interlocutores sociales interesados reclaman.

Las declaraciones de la Vicepresidente Primera sí confirman que, contrariamente a lo manifestado en el Congreso de los Diputados anteriormente por el entonces Ministro de Justicia, difícilmente podrá ser un mecanismo descentralizado. La participación de la sociedad civil en el mismo quedará reducida a un papel testimonial, pues ya no se prevé su integración en el MNPT, sino en un Consejo Asesor al mismo.

También parece que se incumplirá la promesa gubernamental de que el MNPT se establecería por ley; que sería un organismo de nuevo cuño y de carácter mixto (Defensorías y sociedad civil). Tampoco se conoce cuál será el grado de involucración de las defensorías autonómicas en su funcionamiento efectivo.

El Comité debiera urgir al Gobierno a retomar la interlocución con los representantes de la sociedad civil, a fin de definir conjuntamente el futuro MNPT conforme a los requerimientos expresados en el Protocolo Facultativo y a los compromisos ya asumidos con la sociedad civil.